



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	Clara Inés Arroyave Ramírez
Ejecutado	Rubelio Enrique Zapata Carmona
Radicado	05001-31-10-011- <b>2020-00400-00</b>
Providencia	Interlocutorio N° 064
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **CLARA INÉS ARROYAVE RAMÍREZ**, quien actúa en representación de su hijo interdicto German Camilo Zapata Arroyave, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **RUBELIO ENRIQUE ZAPATA CARMONA**.

#### CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hijo, pues adeuda la suma de **43.313.495 pesos**, correspondiente a saldos insolutos generados por el incremento de la cuota alimentaria correspondiente al IPC y los gastos de salud dejados de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **CLARA INÉS ARROYAVE RAMÍREZ** quien actúa en representación de su hijo interdicto German Camilo Zapata Arroyave, por la suma de **43.313.495 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

Se desestimaré el cobro ejecutivo por valor de **151.942.903 pesos**, correspondientes a gastos de cuidador, toda vez que en el acta de conciliación es claro que la cuota alimentaria concertada responde a una asignación integral, que compone la cobertura de todos los elementos jurídicos que integran el concepto legal y genérico de alimentos.

Además, las expensas asociadas a los cuidados personales de la persona beneficiaria del tributo alimentario, no encajan en la esfera de la salud, la cual pactaron complementariamente a la cuota integral, con el agregado que es la madre quien debe asumir los cuidados personales de su hijo declarado en interdicción.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **RUBELIO ENRIQUE ZAPATA CARMONA**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** contra el señor **RUBELIO ENRIQUE ZAPATA CARMONA**, por valor de **43.313.495 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de la señora **CLARA INÉS ARROYAVE RAMÍREZ** quien actúa en representación de su hijo interdicto German Camilo Zapata Arroyave.

**SEGUNDO:** Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

**TERCERO: DESESTIMAR** el cobro ejecutivo por valor de **151.942.903 pesos**, correspondientes a gastos de cuidador, toda vez que en el acta de conciliación es claro que la cuota alimentaria concertada responde a una asignación integral, que compone la cobertura de todos los elementos jurídicos que integran el concepto legal y genérico de alimentos.

Además, las expensas asociadas a los cuidados personales de la persona beneficiaria del tributo alimentario, no encajan en la esfera de la salud, la cual pactaron complementariamente a la cuota integral, con el agregado que es la madre quien debe asumir los cuidados personales de su hijo declarado en interdicción.

**CUARTO NOTIFICAR** personalmente al ejecutado, señor **RUBELIO ENRIQUE ZAPATA CARMONA**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

**SEXTO: RECONOCER** personaría a la doctora Marisol López Zuluaga, con TP 157960 para que represente a la parte ejecutante con las facultades del poder ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bc0daa24487c180151c20d5ef92192907883ba0cd449c3eae82b905  
25275cfc**

Documento generado en 03/02/2021 12:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**